REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	1031
RADICADO:	760013110012-2021-00146-00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	AURELIO ECHEVERRY MONTOYA
DEMANDADO:	AIDE CONSUELO FIERRO ROMERO
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA – NO SUBSANA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por AURELIO ECHEVERRY MONTOYA frente a la señora AIDE CONSUELO FIERRO ROMERO, la que por auto del 21 de abril de 2021, notificado por estados No.065 del 22 de abril del mismo año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor AURELIO ECHEVERRY MONTOYA frente a la señora AIDE CONSUELO FIERRO ROMERO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(7)